

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: SUCESION No.1100131100202019-0052300

CAUSANTES: ROBERTO IGNACIO TAMAYO CALCETERO y LUCILA ABELLO DE TAMAYO.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes **ROBERTO IGNACIO TAMAYO CALCETERO y LUCILA ABELLO DE TAMAYO**, tal y como se advierte en éste cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de sucesión intestada de los causantes **ROBERTO IGNACIO TAMAYO CALCETERO y LUCILA ABELLO DE TAMAYO** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). El día quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo la diligencia de presentación del inventario y los avalúos, en la misma diligencia se aprobaron y se decretó la partición, designando a un auxiliar de la justicia de la terna respectiva, quien lo presentó en debida forma como se advierte del presente cuaderno, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “...2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*”

2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado al expediente, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta el activo y el pasivo denunciado en la correspondiente diligencia y el valor dado al activo.

3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado al expediente y referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Quinto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Sexto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 90 De hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020 La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e48db2710b62b8928576b76153ec2d9a9c194cd35faf530f7ff776c0ee46fa6

Documento generado en 13/10/2020 10:54:37 a.m.